

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4093 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL NOVENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 30 de abril de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.55, 2.94

y 3.09, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.26, 2.55 y 2.66, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 195020)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

**REFORMAS a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV de la Ley del propio Banco de México y, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

Asimismo, la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Por otra parte, la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

A su vez, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de dos mil, en su respectivo artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Con motivo de lo anterior, en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, cuya norma Primera dispone que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno acordó que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

A fin de hacer más eficientes los procedimientos de contratación del Banco de México, en estricto apego al marco jurídico que los regula, se ha determinado la conveniencia de simplificarlos y aclarar algunas disposiciones previstas en las normas referidas en el considerando anterior, lo que permitirá agilizar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios que el propio Banco lleva a cabo para el cumplimiento de sus funciones;

Debido a los continuos cambios en la denominación de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, surge la necesidad de adecuar las menciones que de éstas se hacen dentro de las normas a que se refieren los dos párrafos que preceden, y

Por tal motivo, resulta procedente expedir las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES  
Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman la Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Decimoprimera a Decimotercera, Decimoquinta, Decimoséptima, Decimonovena, Vigésimoprimera a Vigésimosexta y Vigésimooctava de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre de dos mil, para quedar en los términos siguientes:

**“TERCERA. DEFINICION DE TERMINOS DE LAS NORMAS.** Sin perjuicio de lo establecido en la norma precedente, para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

I. "Ley": La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

II. "Banco": El Banco de México;

III. "Area Presupuestal" o "Areas Presupuestales": Las unidades administrativas que, en el ámbito de las atribuciones que les señala el Reglamento Interior del Banco de México, les corresponda contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los servicios, que requiera el Banco para el desarrollo de sus actividades;

IV. "Junta de Gobierno": La Junta de Gobierno del Banco de México;

V. "Comité": El Comité de Compras y Enajenación de Bienes Muebles del Banco de México,  
y

VI. "Contrato" o "contratos": Los pedidos o contratos en que se documenten las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México, respecto a las materias a que se refiere el ordenamiento primeramente citado. Lo anterior, con excepción de lo previsto en el quinto párrafo de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.”

**“CUARTA. DISPOSICIONES INCOMPATIBLES CON AUTONOMIA.** Al "Banco", de conformidad con la autonomía que le otorga el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no le son aplicables los artículos 6, 7, 10, 15, segundo párrafo, 17, 22, 25, 28, fracción II, inciso d), 41 fracción XVIII, 49, 56, primero y segundo párrafos y 70 de la "Ley".”

**“SEXTA. INTERPRETACION.** La Dirección Jurídica del "Banco" tendrá la atribución de interpretar, para efectos administrativos, la "Ley" y las presentes normas, así como cualquier otra disposición relacionada con las mismas.”

**“SEPTIMA. PARTICIPACION DE EMPRESAS NACIONALES.** En relación a lo previsto en el artículo 8 de la "Ley", el "Banco" procurará aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a su Ley y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

**“DECIMOPRIMERA. PREFERENCIA A “PROVEEDORES” NACIONALES.** Para efecto de lo previsto en el artículo 14 de la "Ley", el "Banco" concederá el margen de preferencia que se prevé en ese precepto procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a su Ley y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

**“DECIMOSEGUNDA. "COMITE".** El "Banco" contará con un "Comité", cuyo objetivo será autorizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley del "Banco", de la "Ley" y de las presentes normas. Asimismo, autorizará las enajenaciones de bienes muebles, de conformidad con las disposiciones de la Ley del "Banco" y demás normas aplicables.

El Gobernador del "Banco", a propuesta del Director General de Administración Interna, determinará la integración y operación del "Comité". Los integrantes de dicho órgano colegiado, tanto propietarios como suplentes, deberán tener nivel de Gerente o superior.

El "Comité" tendrá las funciones siguientes:

I. Resolver sobre la adjudicación de "contratos" como resultado de las licitaciones públicas, así como de aquellos casos de excepción que se fundamenten en las fracciones I a III, V, VI y VIII a X del artículo 57 de la Ley del "Banco" y 41, fracciones I a XVII de la "Ley";

II. Resolver sobre la adjudicación de "contratos" como resultado de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando su monto se encuentre dentro de los establecidos en la fracción V de la Vigésimosegunda de estas normas;

III. Establecer los requisitos que deberán observar las "Áreas Presupuestales" para la presentación de asuntos al propio "Comité";

IV. Aprobar los convenios modificatorios de los "contratos" que haya autorizado adjudicar;

V. Evaluar y resolver sobre los casos en que exista retraso o incumplimiento a los términos pactados en los "contratos", por causas no imputables a los "proveedores" y que, por esa razón, no se generen penas convencionales ni proceda hacer efectivas las garantías correspondientes, siempre que no haya alguna controversia materia del procedimiento de conciliación;

VI. Autorizar, previa justificación, la creación de Subcomités de Compras y aprobar su integración, operación y funciones, así como convalidar sus acuerdos;

VII. Establecer criterios generales de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en la presente norma;

VIII. Autorizar a las "Áreas Presupuestales", la rescisión administrativa de los "contratos" o a convenir su terminación anticipada, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los "proveedores", salvo que se trate de rescisión o convenios de terminación anticipada de "contratos" que, en función a su monto, su adjudicación no requiera ser autorizada por el "Comité", y

IX. Las demás que establezcan las presentes normas."

**"DECIMOTERCERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES.** Para efecto de lo previsto en los artículos 26, penúltimo párrafo y 28 de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" determinarán el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen."

**"DECIMOQUINTA. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA.** Las "Áreas Presupuestales" deberán requerir en las bases de licitación, aquella información y datos que los "licitantes" deban aportar con el fin de que les acrediten debidamente su solvencia, particularmente su capacidad técnica y económica, así como su experiencia en actividades como las que sean materia de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la "Ley".

Lo expresado en el párrafo anterior, también será aplicable, tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, siempre y cuando, en este último caso, el monto sea mayor a la cantidad a que hace referencia la fracción I, de la Vigésimosegunda de las presentes normas.

En los procedimientos de adjudicación directa, en los que el "Banco" no requiera que los "licitantes" acrediten su solvencia, no se otorgará anticipo alguno, salvo que a juicio del "Área Presupuestal" se trate de casos excepcionales y exista garantía."

**"DECIMOSEPTIMA. EVALUACION DE PROPUESTAS.** Tratándose de lo dispuesto por el artículo 36, tercer párrafo de la "Ley", se requerirá la previa autorización del "Comité" para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en el citado artículo, salvo tratándose de las adjudicaciones por monto a que se refiere la Vigésimosegunda de las presentes normas. Para ello las "Áreas Presupuestales" procurarán aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

En la evaluación de las propuestas, las "Áreas Presupuestales" podrán constatar la veracidad de la información y datos que estos últimos manifiesten conforme a la Decimoquinta de las presentes normas. Para tal fin, las "Áreas Presupuestales" llevarán a cabo las investigaciones que requieran con el apoyo de

la Dirección de Seguridad del "Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, las "Áreas Presupuestales" procederán a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el "contrato" correspondiente, a su rescisión administrativa.

Asimismo, tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, las "Áreas Presupuestales" tomarán en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno grave al "Banco".

**“DECIMONOVENA. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.** Las "Áreas Presupuestales", bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar "contratos" mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa

de conformidad a lo dispuesto en la "Ley" y en las presentes normas. Asimismo, deberán observar que se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 40 de la "Ley", en los términos que el citado artículo dispone.

Los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 41, fracciones I a XVII de la "Ley", se aplicarán en el "Banco", sin perjuicio de los señalados en el artículo 57 de la Ley del "Banco".

**“VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIONES DIRECTAS EN GENERAL.** Las adjudicaciones directas que se realicen conforme al artículo 57 de la Ley del "Banco", fracciones I a III, VI, VIII y X, así como al artículo 41 de la "Ley", fracciones I, III, VIII a X, XII y XV a XVII deberán sustentarse con las investigaciones de mercado que lleven a cabo las "Áreas Presupuestales", así como con la demás documentación comprobatoria correspondiente. Igualmente, se deberán sustentar las adjudicaciones previstas en el artículo 41, fracción VI de la "Ley", cuando no se cumplan las condiciones establecidas en dicho precepto.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, las solicitudes de cotizaciones se harán por escrito, indicando una fecha límite para que los "licitantes" presenten sus propuestas y señalando que en caso de no recibirlas dentro del plazo o término establecido, se entenderá que no se encuentran interesados en participar en la investigación de mercado. Dichos "licitantes" deberán dedicarse a actividades comerciales o profesionales que estén relacionadas con los bienes o servicios que se requieran.

Las cotizaciones que se presenten en respuesta a dicha solicitud, deberán ser por escrito y debidamente firmadas. En casos justificados, en los que no sea posible presentar en tal forma las cotizaciones, el "Comité" podrá exceptuar a las "Áreas Presupuestales" de cumplir con dicho requisito.

El "Comité" podrá establecer, mediante criterios de carácter general, debidamente apegados a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, los casos en que no será necesario llevar a cabo investigaciones de mercado para realizar las adjudicaciones a que se refiere esta norma.

En cada operación de compra de papel seguridad, la cantidad requerida por denominación se podrá adjudicar a dos "proveedores".

El doble abastecimiento se aplicará cuando:

a) El diferencial del precio cotizado para el "Banco", por tonelada, entre la oferta más baja y la siguiente que se considere para adjudicación, sea menor o igual al 10%. Se adjudicará la mayor cantidad al "proveedor" que ofrezca el precio más bajo, y la cantidad menor a la siguiente con mejor precio;

b) La cantidad menor a adjudicar sea de 50 toneladas, pudiendo variar esta cantidad en más/menos 10 toneladas, y

c) Las fechas de entrega propuestas por los dos "proveedores" considerados para adjudicación, sean aceptables para el "Banco".

Si la aplicación de los criterios anteriores diera como resultado la adquisición de todas las denominaciones a un mismo "proveedor", se podrá adjudicar hasta 50 toneladas o veinte por ciento de la

cantidad en toneladas de la compra, lo que resulte mayor, de una de las denominaciones al "proveedor" que oferte el segundo precio más bajo."

**“VIGESIMOSEGUNDA. ADJUDICACIONES POR MONTO.** Los "contratos" de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso a) de la Ley del "Banco" y 42 de la "Ley". Asimismo, con fundamento en este último artículo, se podrán adjudicar los "contratos" de servicios de cualquier naturaleza.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

| Montos del "contrato"  | Procedimiento   | Autorización previa   |
|--|---|---|
| I. Hasta la cantidad equivalente al diez por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".  | Adjudicación directa.   | Funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Area Presupuestal" que corresponda.                             |
| II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".        | Adjudicación directa.   | Funcionario con nivel de Gerente o superior del "Area Presupuestal" que corresponda.                                |
| III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al veinticinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". | Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas. | Funcionario con nivel de Gerente o superior del "Area Presupuestal" que corresponda.                                |
| IV. De importes superiores al monto expresado en la fracción III y hasta la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".   | Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas. | Funcionario con nivel de Director o superior, conjuntamente con un Gerente del "Area Presupuestal" correspondiente. |
| V. De importes superiores al monto expresado en la fracción IV y hasta el monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".  | Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas. | "Comité".   |

Tratándose de "Areas Presupuestales" cuyo titular tenga el nivel de Gerente, la autorización señalada en la fracción IV será otorgada únicamente por dicho funcionario.

Las Gerencias de Caja Regionales de las Sucursales del "Banco" podrán llevar a cabo el procedimiento previsto en la fracción I de esta norma, para que estén en aptitud de contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran para operar, debiendo observar la "Ley", las presentes normas, y las demás disposiciones aplicables.

Se formalizarán pedidos, cuando el importe de la operación no rebase el monto máximo señalado en la fracción IV de la presente norma. Cuando se rebase esa cantidad, se deberán celebrar "contratos". En casos debidamente justificados, las "Areas Presupuestales" podrán, previa autorización del "Comité", formalizar pedidos aun cuando por el monto de la operación corresponda la suscripción de "contratos".

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 42 de la "Ley", será aplicable a lo previsto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". Para dichos efectos, las "Áreas Presupuestales" se ajustarán al veinte por ciento de la asignación presupuestal que se le hubiere autorizado a cada una de ellas para las operaciones materia de estas normas. En los casos excepcionales a que se refiere el quinto párrafo del referido artículo 42 de la "Ley", el titular del "Área Presupuestal" de que se trate podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la "Ley", cuando previamente se hayan declarado desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, para adjudicar directamente el "contrato" respectivo, bastará que las "Áreas Presupuestales" recaben autorización escrita del funcionario que corresponda de conformidad con lo señalado en esta norma, adscrito a dicha "Área Presupuestal".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 43 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario del "Área Presupuestal" convocante. Asimismo, la Gerencia de Auditoría del "Banco" designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Área Presupuestal".

**“VIGESIMOTERCERA. CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.** Las "Áreas Presupuestales" podrán llevar a cabo la contratación urgente de bienes y servicios, cuando exista una situación de emergencia que pueda afectar significativamente el cumplimiento de las finalidades, funciones u operaciones del "Banco", en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de su Ley, así como la fracción III del artículo 41 de la "Ley". Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Al tener conocimiento y determinar una situación de emergencia, deberán adjudicar y contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, o servicios obteniendo la autorización de un funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Área Presupuestal" correspondiente.
- II. Una vez que se cuente con esta autorización, procederán a:
  - a) Seleccionar al "proveedor" o prestador de servicios;
  - b) Negociar las características, así como los demás términos y condiciones de la operación;
  - c) Ordenar los bienes muebles o la prestación de servicios;
  - d) Solicitar la entrega de la cotización correspondiente, y
  - e) Verificar que se cuente con la partida presupuestal disponible o, en su caso, realizar las gestiones necesarias a fin de contar con los recursos suficientes para efectuar el pago.
- III. En la entrega de los bienes muebles o la prestación de servicios deberán verificar que éstos cumplan con las características, así como con los demás términos y condiciones convenidos.
- IV. Solicitarán la entrega de la factura correspondiente, y una vez recibida ésta, revisarán que todos los conceptos y datos asentados en ella sean procedentes y estén correctos, debiendo reunir los requisitos fiscales.
- V. Procederán al trámite de pago, conforme a los procedimientos establecidos en el "Banco".
- VI. Inmediatamente que la situación de emergencia lo permita, presentarán un informe por escrito al "Comité", sobre la contratación, mismo que incluirá los siguientes requisitos:
  - a) Justificación de la necesidad de contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios conforme a la presente norma, firmada por el titular del "Área Presupuestal" respectiva, en la que deberá de señalar las razones por las cuales aprueba o desaprueba la contratación urgente;
  - b) Detalle de la contratación;
  - c) Fundamentación jurídica, conforme al primer párrafo de la presente norma;
  - d) Autorización del funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Área Presupuestal" a que se refiere la fracción I de esta norma, y

e) Cotización proporcionada por el "proveedor".

Tratándose de situaciones de emergencia que se presenten en las Sucursales del "Banco", en las que sea imposible que intervengan oportunamente las "Áreas Presupuestales" que tengan atribuciones para la contratación de los bienes o servicios requeridos, los Gerentes de las Sucursales o, en su ausencia, los Jefes de Administración y, a falta de aquéllos, los Jefes de Custodia, podrán llevar a cabo todas o algunas de las actividades descritas en las fracciones I y II, incisos a) al d), de la presente norma, inclusive emitir las autorizaciones correspondientes, informando a las "Áreas Presupuestales" respectivas, tan pronto como la situación lo permita, a fin de que intervengan a la brevedad posible y realicen las demás actividades previstas en este procedimiento. En las referidas situaciones de emergencia, los Gerentes de las Sucursales o los Jefes que hayan intervenido para solucionarlas, deberán elaborar y proporcionar a las "Áreas Presupuestales" que correspondan, los documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la fracción VI de esta norma, particularmente la justificación y autorización a que aluden los incisos a) y d)."

**"VIGESIMOCUARTA. BIENES DE MARCA DETERMINADA.** En las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles que por sus características y de acuerdo con las necesidades institucionales, requieran realizarse de alguna marca determinada, las "Áreas Presupuestales" deberán elaborar la justificación técnica correspondiente que incluya, en su caso, una evaluación comparativa de las marcas detectadas en el mercado.

Cuando el monto de la partida se encuentre comprendido dentro de las fracciones III y IV de la norma Vigésimosegunda, la justificación señalada en el párrafo anterior deberá ser suscrita por el o los funcionarios facultados para autorizar las adjudicaciones a que se refieren dichas fracciones, según se trate, y formará parte del expediente de la adjudicación. En caso de que el monto de la partida sea superior a los señalados en las citadas fracciones, la justificación deberá ser suscrita por el titular del "Área Presupuestal" correspondiente.

No se requerirá la elaboración de la citada justificación de marca cuando en un procedimiento de adjudicación, el importe total de los bienes que se adquirirán o arrendarán en una marca determinada sea inferior o igual al monto máximo señalado en la fracción II de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.

Para los casos en que se requiera adquirir un bien de marca determinada, del que ya se tuviera la justificación técnica correspondiente, bastará que el "Área Presupuestal" la ratifique por escrito, salvo que se trate de bienes obsoletos o existan nuevas tecnologías ampliamente probadas."

**"VIGESIMOQUINTA. INCREMENTOS O REDUCCIONES DEL IMPORTE CONTRATADO.** Para efecto de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 de la "Ley", el "Comité" emitirá los lineamientos correspondientes y, a su falta, se podrán tomar como referencia los que emita la Dependencia competente de la Administración Pública Federal."

**"VIGESIMOSEXTA. CONTENIDO DE LOS "CONTRATOS".** Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de que en los "contratos" que celebren, se estipulen de manera clara y detallada las cantidades, características, especificaciones, así como los demás términos y condiciones que el "Banco" requiera. Asimismo, serán responsables de tomar las providencias necesarias para que tanto el "Banco" como los "proveedores" puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, en particular, de establecer procedimientos a fin de verificar que los bienes y servicios materia de contratación sean entregados y prestados, respectivamente, a entera satisfacción del "Banco", conforme a lo previsto en los correspondientes "contratos".

Los "contratos" que las "Áreas Presupuestales" requieran celebrar, se deberán ajustar a los formatos que la Dirección Jurídica haya elaborado para tal efecto o a los que a solicitud de aquéllas revise y respecto de los cuales dicha Dirección haya emitido un dictamen favorable acerca de su legalidad."

**"VIGESIMOCTAVA. GARANTIAS.** Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

**II. Para el cumplimiento de los "contratos":**

Tratándose de "contratos" de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones I a III, V, VI y VIII a X de la Ley del "Banco", 41, fracciones I a XVII de la "Ley", así como en la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento, las garantías deberán entregarse

a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del "contrato" y se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los "contratos", antes del impuesto al valor agregado. Este porcentaje podrá ser superior, a juicio de las "Áreas Presupuestales", considerando las características del "proveedor", así como de los bienes o servicios.

En el evento de que se adjudiquen "contratos" de servicios por periodos superiores a un año, los "proveedores" deberán constituir garantía de cumplimiento de sus obligaciones por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente, o bien, mantenerse en vigor durante todo el tiempo que establezcan los "contratos".

A solicitud escrita del "proveedor", dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, el "Área Presupuestal", a través de su titular o de cualesquiera dos funcionarios con nivel de Subgerente o superior, podrán autorizar la entrega de la garantía a que se refiere dicha fracción, dentro de los diez días hábiles siguientes al citado plazo. Para efecto de lo anterior, los "proveedores" deberán justificar, las causas de su solicitud.

Las garantías a que se refiere la presente norma, podrán consistir en fianza, en garantía bancaria irrevocable o en carta de crédito irrevocable "standby" y deberán sujetarse a los modelos que autorice la Dirección Jurídica del "Banco".

En casos excepcionales debidamente justificados, las "Áreas Presupuestales", con la autorización de su titular o de dos funcionarios, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, podrán aceptar garantías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior o, que no se apeguen a los formatos autorizados por la Dirección Jurídica, siempre que cuenten con el dictamen favorable de dicha unidad administrativa acerca de su legalidad y que, en opinión de las propias "Áreas Presupuestales", se trate de "proveedores" de reconocido prestigio y el "Banco", de haber celebrado algún "contrato" o pedido anterior, haya tenido una experiencia favorable con dichos "proveedores". En estos casos, las referidas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco". La opinión que las "Áreas Presupuestales" emitan en los términos de este párrafo, deberán quedar por escrito en el expediente respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" previa consulta con la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, podrán negarse a recibir de los "proveedores" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el "contrato" correspondiente.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la "Ley", en las operaciones que se adjudiquen mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la misma y que no rebasen el monto señalado en la fracción I de la Vigésimosegunda de las presentes normas, bajo la exclusiva responsabilidad del titular del "Área Presupuestal" que corresponda, podrá exceptuarse al "proveedor" de entregar las garantías de cumplimiento. En operaciones superiores al importe señalado, deberá obtenerse la previa autorización del "Comité", siempre que se trate de casos excepcionales y justificados."

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adiciona la Trigésima Bis a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre de dos mil, para quedar en los términos siguientes:

**“TRIGESIMA BIS. GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA.** Las "Areas Presupuestales" serán las responsables de guardar y custodiar en forma ordenada y sistemática, los originales o, en su caso, copias certificadas de toda la documentación comprobatoria, de los actos y "contratos" relativos a las operaciones a que se refieren estas normas, por el plazo o término que señalen las disposiciones aplicables, salvo que se trate de información que deba presentarse al "Comité", formar parte del archivo contable, o les sea solicitada por la autoridad competente con motivo de algún procedimiento judicial o administrativo.

En caso de que se trate de información que el "Area Presupuestal" haya presentado al "Comité", una vez valorada por éste dicha información, deberá devolverla a aquélla para su guarda y custodia.”

**ARTICULO TERCERO.** Se deroga la Trigesimoprimera de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre de dos mil.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas, entrarán en vigor a partir al día siguiente de su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo previsto en el cuarto párrafo de la Vigésimosegunda de las presentes normas, que entrará en vigor a los tres meses siguientes de la fecha de publicación de éstas.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se continuarán rigiendo conforme a las disposiciones con las que se iniciaron.

**TERCERO.** Hasta en tanto el Comité de Compras y Enajenación de Bienes Muebles del Banco de México no emita nuevos requisitos que deberán observar las "Areas Presupuestales" para la presentación de asuntos al propio Comité, continuarán vigentes los requisitos para la presentación de asuntos al Comité de Compras, emitidos el siete de febrero de dos mil dos.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a veintitrés de abril de dos mil cuatro.- BANCO DE MEXICO.- El Contralor, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

**(R.- 194824)**